



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 14.761 (Texto según Ley N° 15.310), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- El Fondo creado por el artículo anterior estará integrado por:

a) El tres por ciento (3%) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) en cada Ejercicio Fiscal, hasta un máximo de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000).

El tope máximo establecido en el párrafo anterior se actualizará de pleno derecho y de forma automática el 1º de enero de cada año, aplicando la variación anual acumulada del Índice de Precios al Consumidor con cobertura para la Región Gran Buenos Aires (IPC-GBA), elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al año inmediato anterior.

Sin perjuicio de la actualización anual, si la inflación acumulada medida por el IPC-GBA (INDEC) superase el TREINTA POR CIENTO (30%) dentro del primer semestre de cada ejercicio fiscal, el tope máximo se reajustará de manera automática y provisoria al 1º de julio, aplicando dicha variación acumulada. En tal supuesto, las transferencias correspondientes a la segunda mitad del año se calcularán en base a este nuevo valor rectificado.

Las sumas devengadas de este Fondo que no fueren transferidas a las respectivas Federaciones y Asociaciones dentro de los plazos semestrales estipulados, devengarán de pleno derecho un interés compensatorio equivalente a la tasa activa para descuentos comerciales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, calculado desde el día del vencimiento hasta su efectivo pago. De haberse activado la actualización provisoria al 1º de julio, el interés compensatorio por cualquier demora u omisión posterior en los giros del

segundo semestre se aplicará directamente sobre los valores nominales ya reajustados a partir de la fecha en que se configure la mora."

b) Las donaciones, legados y/o cualquier otro tipo de liberalidades.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto subsanar una distorsión administrativa y financiera que afecta de manera directa la capacidad operativa de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, mediante la modificación del artículo 2º de la Ley N° 14.761.

Dicha norma regula la conformación del Fondo para el Financiamiento Operativo del sistema de seguridad siniestral bonaerense, sustentado principalmente en la asignación de un porcentaje del Impuesto Inmobiliario percibido por ARBA.

No obstante, la fijación de topes nominales rígidos, sujeta a una discrecionalidad reglamentaria que acompañe el ritmo macroeconómico, es susceptible de provocar un severo rezago presupuestario.

La última actualización efectiva data del año 2021. Cuatro años de inacción administrativa han licuado el poder adquisitivo de los subsidios destinados al equipamiento y sostenimiento diario.

Para comprender la magnitud de la problemática, resulta indispensable evaluar la densidad estructural del sistema de la provincia, el cual cuenta con más de 17.500 bomberos voluntarios distribuidos en los 135 municipios.

No obstante, la realidad operativa es aún más compleja que la división política, pues coexisten aproximadamente 268 asociaciones que administran una red superior a las 300 instalaciones, entre Cuarteles Centrales y Destacamentos territoriales secundarios. Estos últimos operan en puntos estratégicos para garantizar estándares mínimos de tiempo de respuesta ante emergencias en distritos con extensas superficies geográficas.

En el horizonte del corriente año, las proyecciones indican asignaciones semestrales que resultan a todas luces insuficientes para hacer frente al mantenimiento de flotas pesadas, combustibles especializados y renovación de equipamiento de protección personal bajo normas internacionales.

La innovación técnica de esta iniciativa legislativa radica en sustituir los mecanismos discrecionales de actualización por una indexación automática sujeta a parámetros estadísticos públicos y específicos de nuestra jurisdicción. La adopción del Índice de Precios al Consumidor de la Región Gran Buenos Aires (IPC-GBA) provisto por el INDEC aporta racionalidad técnica al financiamiento.

Dado que la mayor parte de los insumos logísticos, repuestos automotrices y costos de servicios se rigen por la dinámica de precios del principal nodo comercial e industrial del país, este indicador refleja con máxima fidelidad la pérdida de valor real de las partidas presupuestarias.

En adición a la indexación anual, esta reforma introduce -como particularidad- dos herramientas de preservación del valor real del dinero ante contextos de inestabilidad macroeconómica:

1) Cláusula gatillo de reajuste semestral (1° de Julio): En economías con dinámicas inflacionarias persistentes como a las que estamos acostumbrados en este país, el diferimiento de la actualización al cierre de cada ejercicio fiscal somete a las instituciones a un severo proceso de descapitalización en el transcurso de los doce meses intermedios. Fijar un umbral de activación del treinta por ciento (30%) de inflación acumulada dentro del primer semestre dota al sistema de una flexibilidad prudencial. No representa una doble indexación, sino un mecanismo de compensación anticipada que evita el estrangulamiento financiero de los cuarteles durante los meses de mayor demanda operativa estacional.

2) Régimen de intereses compensatorios por mora: La experiencia administrativa demuestra que la previsibilidad de una norma pierde eficacia si los flujos financieros reales sufren dilaciones temporales por razones burocráticas o de caja. Los subsidios destinados a la seguridad siniestral poseen un carácter alimentario e impostergable, ya que financian la respuesta inmediata ante emergencias de la población. La incorporación de un interés compensatorio —referenciado en la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires— no persigue un fin punitivo, sino un principio de neutralidad financiera. De este modo, se garantiza que el retraso en el giro de las partidas no actúe como un mecanismo indirecto de licuación presupuestaria a expensas del equipamiento de los bomberos.

Vincular la subsistencia de los cuerpos de bomberos a un índice de actualización oficial previsible no solo garantiza la autarquía financiera de las asociaciones, sino que resguarda la continuidad del servicio público de seguridad reforzando el esquema del voluntariado. La previsibilidad económica de las instituciones de la sociedad civil que asumen cargas estatales esenciales no puede quedar supeditada a las dilaciones de la autoridad de aplicación.

Por las razones expuestas, se solicita a los señores y señoras legisladores acompañar el presente proyecto de ley.